



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Centro de Estudios Religiosos

N°

11.01.02

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS RELIGIOSOS

I IDENTIDAD DEL CENTRO

Artículo 1°: El Centro de Estudios Religiosos de la Universidad Católica Andrés Bello nace como exigencia de la identidad específica de la Universidad expresada en su Estatuto Orgánico (Art. 6), y en respuesta a la necesidad de fomentar la comprensión del hecho religioso, fortalecer la reflexión ética y la formación que lleva al diálogo entre fe y cultura y a la construcción de una sociedad más justa y fraterna.

Artículo 2°: El Centro se inspira en las orientaciones del Concilio Vaticano II, en su apertura ecuménica y diálogo con toda la realidad humana contemporánea, en la tradición espiritual y pedagógica de la Compañía de Jesús, para ofrecer un servicio a la formación integral universitaria y a la sociedad e Iglesia venezolanas, de acuerdo con las orientaciones expresadas en el Código de Derecho Canónico, canon 811.

Artículo 3°: El Centro de Estudios Religiosos estará adscrito a la Facultad de Humanidades y Educación. Se regirá por la Ley de Universidades, el Estatuto de la UCAB , las normas y reglamentos aprobados por el Consejo Universitario y su propio reglamento interno.

II. OBJETIVOS

Artículo 4°: El Centro tendrá los siguientes objetivos:

- Fomentar la investigación del hecho religioso, muy especialmente en la sociedad venezolana, y la comprensión multidisciplinar del mismo.
- Fomentar el diálogo entre la fe cristiana y la cultura, y la reflexión multidisciplinar entre la fe y las diversas áreas del conocimiento científico que se desarrollan y estudian en la Universidad.
- Fomentar en todas las Escuelas, en diálogo y coordinación con las respectivas autoridades, los

aspectos de la formación relacionados con las ciencias religiosas y con la ética. Apoyar y estimular la creación de cátedras relativas a las áreas de antropología, ética, teología y materias afines.

d. Organizar cursos de actualización y de extensión teológicos. Promover foros, seminarios y jornadas de interés para la Universidad y el País en las áreas conexas con la teología y disciplinas afines.

e. Proyectar en el País la voz de la Universidad en las áreas relacionadas con la especificidad religiosa del Centro.

f. Desarrollar la investigación y publicaciones en su campo específico.

III. ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 5°: El Centro estará integrado por un Director y por el personal profesional y administrativo adscrito al mismo.

Artículo 6°: El Director del Centro deberá reunir los requisitos legales, civiles y canónicos. Su nombramiento y remoción compete al Consejo Universitario a proposición del Decano de la Facultad de Humanidades y Educación, previo acuerdo del Consejo de Facultad.

Artículo 7°: Son funciones del Director del Centro:

- Dirigir, promover y organizar el funcionamiento del Centro.
- Coordinar las actividades señaladas en el Art. 4.
- Representar al Centro en las ocasiones que así lo requieran.
- Presidir el Consejo del Centro de Estudios Religiosos.
- Elaborar el Informe anual del Centro.

Artículo 8°: El Personal Profesional del Centro se compone de miembros adscritos y miembros ordinarios. Son miembros adscritos aquellos profesores de la Universidad que, sin estar involucrados en las labores del Centro, desarrollan, sin embargo, actividades que pueden considerarse afines a los objetivos del Centro. Estos miembros



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Centro de Estudios Religiosos

N°

11.01.02

serán nombrados por el Director, previa consulta con el Consejo. Son miembros ordinarios los nombrados para trabajar en labores específicas del Centro y para el desarrollo de sus objetivos. Su designación tendrá lugar mediante propuesta del Director al Consejo de Facultad quien, a su vez, los propondrá para su nombramiento al Rector.

Artículo 9°: El Consejo del Centro de Estudios Religiosos estará integrado por el Director, quien lo presidirá, y tres miembros, dos de los cuales al menos deberán ser ordinarios, designados por el Decano, oído el parecer del Consejo de Facultad. Este Consejo se renovará cada dos años y sus miembros podrán ser reelegidos.

Artículo 10°: Las funciones del Consejo serán las siguientes:

- a. Aprobar el plan anual de actividades presentados por el Director.
- b. Servir de órgano consultivo del Director en los asuntos que éste le presente.
- c. Considerar el informe anual del Centro antes de su presentación al Consejo de Facultad.
- d. Reunirse al menos una vez por trimestre, y también cuando lo convoque el Director del Centro.
- e. Aprobar el Proyecto de Presupuesto, elaborado por el Director del Centro.

Artículo 11°: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de sus preceptos, serán resueltas por el Consejo de Facultad o el Consejo Universitario, según sus respectivas competencias.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario a los 19 días del mes de junio de mil novecientos noventa.

Gustavo Sucre, S. J.
Secretario

Guido Arnal Arroyo
Rector